



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 687 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR.

Huancavelica, 09 JUL 2014

VISTO: El Informe Legal N° 192-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgedo N° 934736, la Opinión Legal N° 312-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, el Informe N° 155-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, la Opinión Legal N° 106-2014-GOB.REG.HVCA-ALE-EÁLLL y el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Mauro Matos Gamboa, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 101-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos administrativos;

Que, asimismo, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos"; asimismo, es de señalar que el art. 206° del mismo cuerpo normativo en comento, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

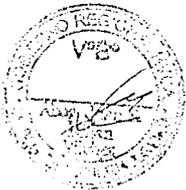
Que, al amparo del marco legal citado, el recurrente Mauro Matos Gamboa, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 101-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 04 de abril del 2014, donde resuelve declarar improcedente la solicitud de Mauro Matos Gamboa, sobre pago de adeudo de la bonificación especial previsto en el D.U. N° 037-94 y los incrementos previstos en los D. U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D. U. N° 011-99 más los intereses legales;

Que, al respecto el recurrente en el recurso de apelación señala lo siguiente: (...) en mi condición de trabajador administrativo nombrado en la sede UGEL-Huaytara, solicité el pago de los incrementos así como el pago de devengados correspondientes a los años anteriores más los intereses legales moratorios y compensatorios generados hasta la fecha, respecto a la bonificación especial aprobada mediante D. U N° 037-94, teniendo en cuenta que la cantidad que se nos viene pagando actualmente por este concepto, se viene ejecutando sin los incrementos concedidos mediante D. U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99 que incrementa el 16% respectivamente;

Que, al respecto es de señalar que el Artículo 2° del D. U. N° 037-94-PCM, establece que: "a partir del 01 de julio de 1994, debe otorgarse la Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2 y F-1, profesionales, técnicos y auxiliares (...)", norma expresa, clara y concreta siempre y cuando se tenga que interpretar de manera objetiva dicha norma;

Que, asimismo, el D.U. N° 073-97, establece que: se otorgue a partir del 01 de agosto de 1997 una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración regulados por el Decreto Legislativo N° 276(...), y que las Bonificación Especial dispuesta por el presente decreto de urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre la Remuneración Total Permanente señalados en el inciso a) del art. 8° del D.S N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta en el D.S. N° 213-90-EE(...).

Que, asimismo, el D.U. N° 011-99, establece que se otorgué a partir del 01 de abril de 1999 una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el D. L. N° 276, (...), y que la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 687 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 31 JUL 2014

Bonificación Especial dispuesta por el presente decreto de urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos tales como la Remuneración Total Permanente señalada en el inciso a) del artículo 8° del D. S. N° 051-91-PCM, y Remuneración Total Común;

Que, asimismo, el D.U. N° 090-96, establece que: a partir del 01 de noviembre de 1996 se otorgué una Bonificación Especial a favor de los administrativos del sector público (...), y que esta Bonificación Especial será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%), sobre los siguientes conceptos remunerativos tales como la Remuneración Total Permanente señala en su inciso a) del art. 8° del D. S. N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común;

Que, asimismo, del expediente administrativo se tiene la boleta de pago, mediante el cual don Mauro Matos Gamboa, tiene la condición de servidor nombrado en la UGEL-Huaytara, siendo así, los servidores administrativos del sector educación, así como otros sectores que no sean del sector salud, que se encuentren en grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la escala N° 8 y 9 del D. S. N° 051.91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgué la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser económicamente beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría a un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, el cual se encuentra sustentado en el fundamento N° 13 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC;

Que, asimismo, la Ley N° 29702- Ley que dispone el Pago de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de cosa juzgada, que en su artículo único dice: los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos en el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, expedida en 12 de septiembre del 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo. Del cual se colige que es obligatorio el pago del D.U. N° 037-94, siempre y cuando el servidor cumpla con los requisitos y criterios establecidos en el precedente vinculante de observancia obligatoria;

Que, en ese sentido y para el efecto legal, de la revisión y evaluación de la Boleta de Pago del recurrente se evidencia de manera clara que se le viene efectuando el pago de la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94, así como los incrementos previstos en el D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, conforme lo establecido en el art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM. Por lo que en mérito al artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley 27444, se da por agotado la vía administrativa. En consecuencia, y en estricta observancia del marco normativo esgrimido precedentemente, deviene pertinente declarar improcedente el recurso de apelación interpuesta por el recurrente;

Estando a lo informado; y Con la visación de la Gerencia General Regional la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 687-2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

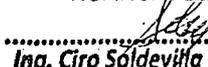
Huancavelica, 31 JUL 2014

el Sr. Mauro Matos Gamboa, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 101-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, fecha 04 de abril del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Asimismo, tener por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.-COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



G.P.T.